



Expediente No. 2021-215

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE FEBRERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **MARIA JULIA PEREZ CARDENAS** en contra de **COLFONDOS S.A** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demandada COLFONDOS S.A, presentó contestación de la demanda y que el apoderado judicial demandante solicita se fije fecha de audiencia; por lo anterior se resolverán en el orden cronológico en que fueron presentadas:

1. De la notificación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Mediante memorial de fecha 8 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación de las demandas, sin embargo no obra constancia de recibido de la notificación por parte de la demandada Compañía de Seguros Bolivar S.A.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, la información del plenario no es suficiente para tener por efectuada o por fallida la notificación personal a la demandada Compañía de Seguros Bolivar S.A y menos para contabilizar el término de traslado; así las cosas se requerirá a la parte actora para que aporte la constancia de recibido o de lectura de la notificación o la practique en debida forma conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.



2. De la notificación de la demandada COLFONDOS S.A.

Verificado el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 8 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación a la demandada COLFONDOS S.A, allegando la certificación de recibido del correo que contenía la demanda, y el auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2021.

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021, la demandada dio respuesta a la demanda¹. Sin embargo teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la otra demandada, el Despacho se abstendrá de efectuar calificación de la demanda de Colfondos S.A., hasta tanto se encuentren notificadas todas las personas que integran la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, o la practique en debida forma, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada y las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de calificar la contestación presentada por COLFONDOS S.A, hasta tanto se encuentren notificadas todas las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 15 de FEBRERO de 2022, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 07
KN

¹ Archivo 05 de OneDrive